

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50  
Por seis meses... 26  
Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60  
Por seis meses... 32  
Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 248.

Quintas.

En la *Gaceta de Madrid* de 15 del actual y en el *Boletín oficial* de la provincia de 20 del propio mes, se hallan insertos el Real Decreto y Real orden que se publican á continuación, mandando que las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo, para el reemplazo del año próximo de 1862, se verifiquen en los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del corriente año, en la forma que en las mismas superiores disposiciones se expresa.

Con este motivo, no puedo menos de llamar muy particularmente la atencion de los Ayuntamientos sobre el contenido de citada Real orden, esperando del celo de todos que pondrán especial cuidado para el puntual y exacto cumplimiento de cuanto en ella se previene, evitándose de esta manera el disgusto de tener que adoptar acaso medidas severas con los que faltan á alguna de sus disposiciones.

A su vez, los Sres. Alcaldes procurarán tambien hacer cuanto esté de su parte con el fin indicado, en la inteligencia de que se les exigirá la mas estrecha responsabilidad si por falta de actividad, energia ú otra causa, deja de llenarse este servicio en tiempo oportuno, y en los términos que el Gobierno de S. M. recomienda, á cuyo efecto y haciendo desde luego las debidas prevenciones á

los Secretaríos de Ayuntamiento, cuidarán de que se vayan preparando los trabajos que sean precisos.

Necesitando este Gobierno saber oportunamente el estado del servicio de que se trata, prevengo asimismo á los Señores Alcaldes me participen al dia siguiente de verificarse cada operacion de las que marca dicha Real orden, el quedar aquellas terminadas.

Burgos 21 de Agosto de 1861.--El Gobernador, Francisco de Otazu.

#### REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1862 se verificará en los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del año actual.

Artículo 2.º El Ministro de la Gobernacion adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo resuelto en el artículo anterior.

Dado en Santander á diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.--Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Sección de orden público.--Negociado 1.º--Quintas.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 10 del mes actual, por el que se manda anticipar las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1862, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que dichas operaciones se verifiquen en los términos y con sujecion á las reglas siguientes:

1.º En los 15 primeros dias del próximo mes de Setiembre se formará el padron del modo que previene el capítulo IV de la ley vigente de reemplazos con la única modificacion, de que el dia

1.º del mismo mes sustituirá al 1.º de Enero para los efectos indicados en el art. 56 de dicha ley.

2.º Los Gobernadores de las provincias podran, si lo estiman conveniente, disponer que en las capitales y poblaciones de crecido vecindario se empiece á formar el padron ántes de la época fijada en la regla anterior.

3.º Se formará el alistamiento en los dias 16 y siguientes hasta el 27 inclusive del expresado mes de Setiembre y comprenderá al tenor del art. 13 de la ley citada.

4.º Los mozos que el dia 30 de Abril inclusive de 1862 tengan 20 años de edad y no deban haber cumplido 21.

Y 2.º Los mozos que teniendo 21 años, y sin que puedan haber cumplido 25 en el mismo dia 30 de Abril, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo de los años anteriores...

4.º Se observarán en la formacion de este alistamiento todas las disposiciones del cap. V. de la citada ley de reemplazos, con la variacion de que los años de residencia á que alude el art. 58 se entenderán los dos anteriores á Setiembre próximo venidero, y que el expresado mes sustituye para la ejecucion de estas operaciones al de Enero de 1862.

5.º Se publicará el alistamiento el dia 1.º de Octubre próximo en la forma que establece el art. 42 de dicha ley, y permanecerá expuesto al público en los sitios de costumbre hasta el dia 10 del propio mes.

6.º El domingo 15 del mismo empezará la rectificacion del alistamiento y continuará hasta el 2 del siguiente Noviembre, con las formalidades que exige el capítulo VI de la ley de quintas en los dias festivos y en los no festivos en que hubiere sesión, anunciándose al fin de cada una el dia en que se ha de celebrar la siguiente.

7.º Para la aplicacion de lo dispuesto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 43 de la ley, los Ayuntamientos tendrán presente lo prevenido

en la regla tercera de esta circular respecto á la edad de los mozos alistados.

8.º Las reclamaciones sobre el alistamiento se harán y resolverán con arreglo á lo prevenido en el capítulo VII de la ley de reemplazos, excepto los artículos 53 y 54 que no tienen aplicacion por ahora, y el 55 que la tendrá con la variacion establecida en la regla cuarta de esta circular.

9.º El sorteo general para la quinta de 1862 se verificará en todos los pueblos del Reino el domingo 3 de Noviembre próximo venidero, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos, y con las formalidades que exige el capítulo VIII de la ley de reemplazos hasta el art. 70 inclusive.

10.º No se harán las citaciones que previenen los artículos 71 y 72 hasta que volada y sancionada la ley en que se fije el contingente del reemplazo de 1862 se dicten las órdenes necesarias para su ejecucion.

Y 11.º Los Gobernadores publicarán y circularán inmediatamente en el *Boletín oficial* respectivo la presente Real orden; participarán desde luego á este Ministerio haberlo así verificado, y en tiempo oportuno haber quedado cumplida en todas sus partes.

De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1861.--Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Circular núm. 249.

Policia Sanitaria.

Es muy antigua en esta provincia la nociva costumbre de lavar las lanas en los rios en seguida que se concluye la recoleccion de frutos, en tiempo precisamente en que se experimenta mayor sequía, y sin la precaucion de verificarlo fuera de la comprension de los pueblos y en la de parte abajo de ellos, para evitar en todo caso el que los ganados y aun

las personas beban de las escasas aguas llevadas por la corriente y que naturalmente han de inficionarse ó corromperse con aquella operacion.

La misma perniciosa práctica se observa para cocer los *linos* y *cáñamos*, cuyo mal olor es suficiente por sí solo, para producir fuertes dolores de cabeza; y muchas veces, otras indisposiciones de mayor gravedad.

Hecha esta operacion, y aun antes de ella estando todavía por desgranar el *lino* y el *cáñamo*, es muy usual tambien ponerle á secar dentro de la misma poblacion en las calles y plazas, colocándole despues de seco en la propia habitacion sus dueños, en lugar de verificarlo en una tinada, pajar ú otro sitio á propósito, donde no pueda ofender ni causar ningun daño, con el olor que sigue espiliendo.

Con el fin de que desaparezcan semejantes abusos, que tan mal efecto causan en la salud pública en general, y muy particularmente en aquellos puntos donde más de cerca se experimentan por la proximidad de los rios, haciendo además formar muy desfavorable concepto del estado de policia sanitaria de los pueblos y de las autoridades que los consienten, he acordado lo siguiente:

1.º No se podrá lavar en lo sucesivo las *lanas*, sino en un paraje del rio en donde el agua sea abundante y haya mayor corriente, procurando siempre hacerlo de la parte de abajo de los pueblos y á la mayor distancia posible de estos, para evitar que los ganados y las personas beban las aguas inficionadas con aquella operacion.

2.º La anterior medida es aplicable á los casos en que haya que *cocer linos* y *cáñamos*, sin que bajo pretexto alguno pueda alterarse.

3.º Tanto para una como para otra operacion, deberá elegirse un lugar, que á las circunstancias dichas, reúna la de ser de fácil acceso para las personas que se dediquen á ejecutar el trabajo de que se trata.

4.º Hecha la eleccion del sitio ó lugar en que haya de hacerse el *lavado* ó *cocido* no podrá variarse al arbitrio de los particulares, siendo obligacion de los vecinos del pueblo ó pueblos limítrofes, el ir á lavar á él las *lanas*, ó á cocer los *linos* ó *cáñamos*, segun que el punto designado sea para lo uno ó para lo otro.

5.º Se prohíbe *secar las lanas, linos y cáñamos* en las plazas y calles de los pueblos; las eras ó cualquier otro paraje fuera de ellos, son mas á propósito para el objeto, porque sobre prestarse mejor, ofrecen mas ventilacion, y todas sus condiciones son mas favorables á la higiene pública.

6.º Al recoger el *lino* y *cáñamo* despues de *seco*, procurará colocarse en el pajar ó tinada hasta que sean machacados ó agramados, y no en las habitaciones como acostumbra á hacerse, quemando en seguida el residuo ó paja, que tambien es notivo.

7.º Se prohíbe llevar los ganados á

beber en los sitios donde se haga el lavado de las lanas, ó se hallen cociendo los linos ó cáñamos, mientras dure la época en que esto se verifique. Los que infrinjan esta disposicion serán castigados con arreglo á la ley.

Los Alcaldes cuidarán del cumplimiento de esta circular, haciéndola publicar en sus respectivos distritos, para que llegue á noticia de todos, y con el fin de que no pueda alegarse escusa de ningun género por los que la infrinjan al exigírseles la responsabilidad en que hayan incurrido, señalarán desde luego el sitio ó sitios, en donde en conformidad con las anteriores prescripciones deban lavarse las lanas y cocerse los linos y cáñamos en lo sucesivo, haciendo al propio tiempo que se pongan á secar fuera de los pueblos, y se coloquen despues en uno de los lugares que queda designado. La ley municipal les concede medios de hacerse obedecer, y al efecto al hacer pública esta medida, deberán marcar las penas en que incurran los que la infrinjan, segun las circunstancias, dando parte á este Gobierno en caso necesario, si alguno les desobedeciese.

Recomiendo á los Sres. Subdelegados de Medicina y Cirujia, que á su vez vigilen por su observancia en sus partidos, tanto respecto de los Alcaldes que se muestren negligentes en su ejecucion, como de los particulares que no se atengan estrictamente á ella, avisándome en uno y otro caso para proceder á lo que corresponda.

Burgos 21 de Agosto de 1861.--Francisco de Otazu.

#### Circular núm. 250.

Del pueblo de Barbadillo del Mercado, se ha fugado de la casa de sus padres el demente Felipe Alonso Minguito, cuyas señas se expresan á continuacion, en su consecuencia; encargo á los Alcaldes de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, averiguen su paradero y caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion del Alcalde de dicho pueblo. Burgos 21 de Agosto de 1861.--Francisco de Otazu.

#### Señas de Felipe Alonso Minguito.

Edad 34 años, estatura 5 pies 2 pulgadas; viste pantalon de verano muy estropeado, blusa id., pañuelo de seda á la cabeza y mal calzado.

#### Circular núm. 251.

De la manada del ganado del pueblo de Pancorbo, han desaparecido el dia 19 del actual, dos yeguas y una mula cuyas señas se expresan á continuacion: lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Alcaldes de la provincia en cuyo pueblo se hallen dichas caballerias, den aviso al de Pancorbo, para que sean entregadas á sus verdaderos dueños. Burgos 21 de Agosto de 1861. Francisco de Otazu.

#### Señas de las Caballerias.

Una yegua, cerrada, de seiscuartas y media y dos dedos, color negro oscuro, calzada de los pies, rozada en el sobaquillo por la trilladera, un lunar en la anca izquierda, muy docil y sin herrar.

Otra, de 5 años cumplidos, de seis cuartas y media ménos dos dedos, color

negro, rozada en el sobaquillo por la trilladera, un lunar casi imperceptible en la frente, la cola y crin largas y tambien sin herrar.

Una mula de dos años cumplidos, de seis cuartas y media poco más ó menos, pelitorada, un poco rozada en el sobaquillo, recién cortada la crin y sin herrar.

## Anuncios Oficiales.

### SECCION DE FOMENTO.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de la provincia de Burgos.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado el proyecto de la carretera de Burgos á Villadiego, se ha procedido por el Ingeniero Jefe D. Mauricio Garrán, á determinar las propiedades que han de ser definitivamente ocupadas en todo ó en parte para la realizacion de las obras de dicha carretera, habiéndose pasado á este Gobierno la nómina correspondiente á la jurisdiccion de Villalvilla junto á Burgos con arreglo al art. 3.º del Reglamento de 27 de Julio de 1855; y á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicacion que les ha pasado el Alcalde, he mandado con esta fecha que se inserte á continuacion en el *Boletín oficial* de la provincia la nómina referida, señalando el término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento de 27 de Julio de 1855.

Dado en Burgos á 13 de de Agosto 1861.--Francisco de Otazu.

NÓMINA de las propiedades ocupables con la carretera de Burgos á Villadiego.

#### Jurisdiccion de Villalvilla.

Situacion de las propiedades.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la propiedad.	
Términos.	De la sociedad de Villalvilla.	Villalvilla.	Erial.	
	D. Lázaro Miranda.	Burgos.	Labrantio.	
	Del Beneficio.	Villalvilla.	Id.	
	D. Lázaro Miranda.	Burgos.	Id. Regadio.	
	Marqués de la Rambla.	Id.	Id. Id.	
	Monasterio de Huelgas.	Id.	Id. Id.	
	Hospital del Rey.	Id.	Id. Id.	
	Marqués de la Rambla.	Id.	Id. Id.	
	Del Beneficio.	Villalvilla.	Id. Id.	
	Herederos de D. Isac Santamaria.	Burgos.	Id. Id.	
	Del Beneficio.	Villalvilla.	Id. Id.	
	Del Hospital del Rey.	Burgos.	Id. Id.	
	Marqués de Lorca.	Id.	Id. Id.	
	De la fábrica.	Villalvilla.	Id. Id.	
	Vega.	D. Tomás Méndibil.	Burgos.	Id. Id.
		Del Beneficio.	Villalvilla.	Id. Id.
		Cabildo Catedral.	Burgos.	Id. Id.
		Antonio Pardo.	Villalvilla.	Id. Id.
		Del Hospital del Rey.	Burgos.	Id. Id.
		Marqués de Lorca.	Id.	Id. Id.
Herederos de D. Isac Santamaria.		Id.	Id. Id.	
Marqués de Lorca.		Id.	Id. Id.	
Del Beneficio.		Villalvilla.	Id. Id.	
Cabildo de San Nicolás.		Burgos.	Id. Id.	
Idem Catedral.		Id.	Id. Id.	
Herederos de D. Julian Simo.		Id.	Id. Id.	
Eustasio Temino.		Villalvilla.	Id. Id.	
Marlin Mayoral.		Id.	Id. Id.	
Hospital del Rey.		Burgos.	Id. Id.	
Mariano Mayoral.	Villalvilla.	Id. Id.		
Manuel Alcalde.	Id.	Id. Id.		
Del Concejo.	Id.	Erial.		
Rosa Tobar.	Id.	Labrantio.		
San Mamés.	Antonio Pardo.	Id.	Id.	
	Romualdo Moral.	Id.	Id.	
	D. Tomás Méndibil.	Burgos.	Id.	
	Hospital del Rey.	Id.	Id.	
	D. Tomás Méndibil.	Id.	Id.	
	Del Concejo.	Villalvilla.	Erial.	

Burgos 30 de Julio de 1861.--El Ingeniero Jefe de la provincia, M. Garrán.--Otazu.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de la provincia de Burgos.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado el proyecto de la carretera de Burgos á Villadiego, se ha procedido por el Ingeniero Jefe D. Mauricio Garrán, á determinar las propiedades que han de ser definitivamente ocupadas en todo ó en parte para la realizacion de las obras de dicha carretera, habiéndose pasado á este Gobierno la nómina correspondiente á la jurisdiccion de Tardajos, con arre-

glo al art. 5.º del Reglamento de 27 de Julio de 1855; y á fin de que se haga publico y notorio, y sin embargo del conceimiento que deben tener los interesados por la comunicacion que les ha pasado el Alcalde, he mandado con esta fecha que se inserte á continuacion en el *Boletín oficial* de la provincia la nómina referida, señalando el término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento de 27 de Julio de 1855.

Dado en Burgos á 12 de Agosto de 1861.—Francisco de Olazu.  
NÓMINA de las propiedades ocupables con la carretera de Burgos á Valladolid.

Situacion de las fincas.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la propiedad.	
Terminos.	D. Joaquin Tobar.	Tardajos.	Labranlio.	
	D. Diego Simo.	Burgos.	Id.	
	D. Tomás Méndibil.	Id.	Id.	
	Ignacio Gonzalez.	Villavilla.	Id.	
	D. Tomás Méndibil.	Burgos.	Id.	
	Camino de Burgos.	D. Diego Simo.	Id.	Id.
		Hospital del Rey.	Id.	Id.
		Marqués de Castromorco.	Id.	Id.
		D. Tomás Méndibil.	Id.	Id.
		D. Timoteo Arnaiz.	Id.	Id.
Melchor Angulo.		Tardajos.	Id.	
Hospital del Rey.		Burgos.	Id.	
Alfonso Tobar.		Tardajos.	Eras.	
Facundo Mayoral.		Id.	Id.	
Calisto Diez.		Id.	Id.	
En la Vega.	Gregorio Tobar.	Id.	Labranlio.	
	Pedro Izquierdo.	Id.	Id.	
	Marqués de Castromonte.	Madrid.	Id. regadio.	
	Julian Tobar.	Tardajos.	Id. Id.	
	Fermin Tobar.	Id.	Id. Id.	
	D. Vitor Velasco.	Briviesca.	Id. Id.	
	D. Primitivo Nevares.	Burgos.	Id. Id.	
	Del Beneficio.	Tardajos.	Id. Id.	
	Esteban Velasco.	Id.	Id. Id.	
	Martin Mayoral.	Id.	Id. Id.	
En la Vega.	D. Longinos Garcia.	Cabia.	Id. Id.	
	Gregorio Tobar.	Tardajos.	Id. Id.	
	Marqués de Castromonte.	Madrid.	Id. Id.	
	Del mismo.	Id.	Id. Id.	
	Marqués de la Rosa.	Id.	Id. Id.	
	D. Francisco Arnaiz.	Burgos.	Id. Id.	
	Marqués de Castromonte.	Madrid.	Labranlio.	
	Del Hospital del Rey.	Tardajos.	Id.	
	Lucas Santa Maria.	Burgos.	Id.	
	Pedro Izquierdo.	Tardajos.	Id.	
En la Vega.	D. Primitivo Nevares.	Burgos.	Id.	
	Manuel Tobar.	Tardajos.	Id.	
	Tomás del Rio.	Id.	Id.	
	Esteban Velasco.	Id.	Id.	
	D. Francisco Arnaiz.	Burgos.	Id.	
	D. Timoteo Arnaiz.	Id.	Id.	
	Esteban Velasco.	Tardajos.	Id.	
	Herederos de D. José Varona.	Id.	Id.	
	Herederos de D. Simeon Jalón.	Burgos.	Id.	
	Fermin Arnaiz.	Tardajos.	Id.	
En la Vega.	D. Tomás Méndibil.	Burgos.	Id.	
	Del Beneficio.	Tardajos.	Id.	
	D. Diego Simo.	Burgos.	Id.	
	D. Antonio Fernandez Urritia.	Tardajos.	Id.	
	Felipe Tobar Arnaiz.	Id.	Id.	
	D. Tomás Méndibil.	Burgos.	Id.	
	D. Angel Revilla.	Id.	Id.	
	Felipe Tobar Arnaiz.	Tardajos.	Id.	
	Agapito Mayoral.	Id.	Id.	
	D. José Ortega.	Villarmentero.	Id.	
En la Vega.	D. Primitivo Nevares.	Burgos.	Id.	
	D. Fermin Alonso.	Tardajos.	Id.	
	Marqués de Castromonte.	Madrid.	Id.	
	Melchor Angulo.	Tardajos.	Id.	
	Donato Varona.	Id.	Id.	
	Herederos de D. Simeon Jalón.	Burgos.	Id.	
	D. Antonio Fernandez Urritia.	Tardajos.	Id.	
	D. Mariano Arce.	Id.	Id.	
	Del mismo.	Id.	Id.	
	Mesa capitular.	Burgos.	Id.	
En la Vega.	Melchor Angulo.	Tardajos.	Id.	
	Mayordomo D. Felipe Angulo.	Id.	Id.	
	Pedro Tobar Santamaria.	Id.	Id.	
	Hospital del Rey.	Burgos.	Id.	
	Dolores Santa Maria.	Tardajos.	Id.	
	Julian Sedano.	Id.	Id.	
	Fermin Arnaiz.	Id.	Id.	
	Lázar Gonzalez.	Id.	Id.	
	Narciso Santos.	Id.	Id.	
	Herederos de D. Simeon Jalón.	Burgos.	Id.	

Burgos 30 de Julio de 1861.—El Ingeniero Jefe de la provincia, M. Garrán.—Olazu.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.*

Esta Administracion recuerda por segunda vez á los Ayuntamientos de esta provincia, el deber en que están de ingresar en Areas del Tesoro ántes del dia 25 del actual, el importe del Tercer trimestre de la contribucion de Consumos por cupo y recargo provincial, y espera que cumplirán ahora con la misma puntualidad que lo han verificado siempre, dando con ello una prueba más de su cordura y celo en bien del servicio y evitando á la Administracion el disgusto de recurrir á los apremios, que en caso contrario habrá de expedir necesariamente contra los pueblos morosos con arreglo á lo dispuesto por instruccion; si lo que no es de esperar, se desentendieran de la obligacion de satisfacer dentro del presente mes el importe de sus contribuciones. Burgos 19 de Agosto de 1861.—Juan Miguel Montoro.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.*

En el Boletín oficial de esta provincia del dia de hoy, núm. 98, se anuncia por el Sr. Gobernador de la misma, la subasta de la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial de la misma por tres años á contar desde 1.º de Enero de 1862, cuyo acto tendrá lugar en el despacho y bajo la presidencia de dicha autoridad á la hora de las 12 del dia 20 de Setiembre próximo venidero, bajo las condiciones y prescripciones de la Real instruccion de 20 de Agosto de 1850, y por los distritos y cantidades que se detallan en el expresado Boletín núm. 98.

Palencia 16 de Agosto de 1861.—El Administrador, Ramon Rascon.

*Secretaria general de la Universidad de Valladolid.*

ANUNCIO.

En virtud de lo prevenido en el art. 123 del Reglamento de las Universidades del Reino, se hace saber: que desde el dia diez y seis de Setiembre próximo hasta el treinta del mismo mes, ambos inclusive, se hallará abierta en la Secretaria de mi cargo la matricula del curso de 1861 á 1862 para las facultades de Filosofia y Letras y Ciencias hasta el grado de Bachiller, para las de Derecho en sus dos secciones, y la de Medicina y Cirujia hasta el grado de Licenciado, y para la carrera superior del Notariado.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona en la Secretaria general de esta Universidad una papeleta en que, bajo su firma exprese el nombre y los apellidos paterno y materno, llenándose ademas los requisitos que indica el impreso que al efecto se facilitará en la portería de la misma.

Si el alumno procediese de otro establecimiento presentará ademas de la partida de bautismo, certificacion de haber

ganado y probado los cursos anteriores al en que desee matricularse.

Para ser inscriptos en la matricula de las asignaturas de Filosofia y Letras y Ciencias, primer año de facultad y carrera superior del Notariado, se necesita ser Bachiller en artes.

Los derechos de matricula para las facultades de Derecho en sus dos secciones y Medicina y Cirujia son doscientos ochenta reales, y para las de Filosofia y Letras, ciencias exactas, físicas y naturales y carrera superior del Notariado 200 rs. que se pagarán en dos plazos iguales y en el papel correspondiente, uno al tiempo de solicitar la inscripcion en la matricula, y el otro ántes de entrar á examen de prueba de curso.

Los que se matriculen en una sola asignatura de la facultad de Filosofia y Letras ó de la de Ciencias exactas, físicas y naturales pagarán únicamente 60 reales.

Los que estudien asignaturas de diferentes facultades, satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas á no ser que todas formen parte de una misma carrera, en cuyo caso solo deberán abonar los derechos señalados á la facultad que cursen.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias este distrito Universitario á los efectos prevenidos en el referido artículo.

Valladolid 18 de Agosto de 1861.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

*Junta de Instruccion pública de la provincia de Burgos.*

En el mes de Setiembre próximo y en los dias que á continuacion se expresan, esta Junta superior ha dispuesto celebrar exámenes para los aspirantes á dirigir escuelas incompletas, á cuyo fin los interesados presentarán en esta Secretaria con tres dias de anticipacion por lo menos, los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud al efecto en papel del sello 4.º dirigida al Presidente de la Junta de Instruccion pública.
- 2.º Partida de bautismo legalizada con la que acrediten tener veinte años de edad cumplidos.
- 3.º Certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.
- 4.º Cuatro muestras de escritura de letra de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastarda española.

*Dias en que han de celebrarse los exámenes.*

Dia 2 de Setiembre, para los individuos que residan en los partidos de Aranda de Duero y Belorado.

Dia 3 de id., para los que residan en los partidos de Briviesca y Burgos.

Dia 4, para los de Castrogeriz y Lerma.

Dia 5, para los de Miranda y Roa.

Dia 6, para los de Salas de los Infantes y Sedano.

Dia 7, para los de Villadiego y Villareayo.

Burgos 18 de Agosto de 1861.--El vice-Presidente, Antonio Martinez Acosta.--Miguel Pinedo, Secretario.

*Gobierno Militar de la provincia de Burgos.*

Habiendo desertado desde esta Plaza en el dia de ayer el soldado del Regimiento Lanceros de Lusitania, cuya filiacion se inserta á continuacion, se hace saber por medio del *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que las justicias de los pueblos y demás empleados del ramo de vigilancia contribuyan á su captura.

*Filiacion del soldado Jorge Isla Rodriguez.*

Padres, Francisco y Maria, natural de las Hermitas, provincia de Orense, vecindado en su pueblo, edad 27 años, pelo castaño, ojos azules, color trigueno nariz regular, barba poca, estatura 1 metro 700 milímetros.

Burgos 21 de Agosto de 1861.--El Brigadier Gobernador, Angulo.

*Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Burgos.*

Habiéndose mandado por Real orden de 5 del corriente que las Tesorerías cierren sus operaciones de ingresos y pagos los dias 8, 15 y 23 á la una de la tarde y el de fin de mes á las 12 de la misma; se previene á los Ayuntamientos, recaudadores y contribuyentes que cuando en los dias referidos tengan que ingresar cantidad alguna, lo verifiquen antes de la hora referida, pues pasada esta, la oficina no admitirá pago alguno.

Burgos 21 de Agosto de 1862.--Gregorio Jimenez.

D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á D. Jacinto y D. Miguel Sainz de la Maza, naturales de la villa de Espinosa de los Monteros, cuyo paradero se ignora, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria, que de su padre D. Carlos, habiendo fallecido en dicha villa el veintidos de Enero de este año, se ha prevenido y se sigue en el mismo, siendo solicitado por D. Manuel y D. Pantaleon sus hermanos é hijos respectivamente vecinos de la villa y córte de Madrid; pues así lo tengo acordado por auto de este dia, previniéndoles que de no hacerlo se sustanciará con su representacion legal sin otra citacion ni emplazamiento.

Dado en Villarcayo á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.--Tomás Ramiro y Requejo.--Por su mandado, Tirso de Pereda.

Relacion de las redenciones de Censos de menor cuantía aprobados por la Junta provincial de Ventas.

D. Vicente Gomez. 82 40  
Clemente Marrón. 330

Clemente Marrón.	350
Lucas Ruiz.	129 20
Romualdo Figuero.	252
Meliton Garcia.	350
Fulgencio Oviedo.	200
Pedro Aparicio.	160 60
Id.	845 75
Fulgencio Oviedo.	5612 50
Helcel y Sobrinos.	825
Id.	825
Casiano Tapia.	1125
Lucas Corcuera y otro.	1969 75
Manuel Melgosa y otros.	2400
Segundo Ruiz.	165
Manuel Zapatero Gonzalez.	4987 50
Eugenio Martinez.	1107 70
Gregorio Perez y otros.	4800
Segundo Ruiz.	1520

Burgos 9 de Agosto de 1861.

*Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.*

Relacion de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta Superior de Ventas, radicantes en esta provincia.

D. Guillermo Ronda.	101.350
Blas Martinez Gaona.	46.600
El mismo.	20.950
El mismo.	44.600
Antonio Gaona.	21.050
Telesforo Montejo.	26.000
José Herrera.	88.600
Isidro Corrales.	16.000
Andrés Ruiz.	5.000
Estéban Barrio.	15.400
Ignacio Cuesta.	5.500
Francisco Hermosilla.	1.500
Sebastian Ruiz.	2.100
José Gonzalez.	5.300
Enrique Palma.	5.500
Francisco Gil.	1.700
Cipriano Calvo.	5.400
Juan Arnaiz.	6.500
Deogracias Avila.	56.450
Antonio Gutierrez.	25.000
Julian Gonzalez.	400.000
Mariano Fernandez.	30.025
Santiago Diaz.	2.400
Ciriaco Fernandez.	3.500
Mariano Fernandez.	56.025
Mariano Tobar.	10.550
Anselmo Corral.	25.000
Juan Martin.	20.625
José Cabañes.	520
Joaquin Garcia.	121
Antonio Villanueva.	800
Andrés Iguera.	25.010
Manuel Bartolomé.	720
José Cabañes.	6.020
José de Ramila.	5.300
Pedro Garcia.	560.000
Santos Cecilia.	4.560
Evaristo Aparicio.	4.050

Burgos 8 de Agosto de 1861.--El Comisionado principal de Ventas, Dionisio Martin.

*COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA.*

*Direccion local.*

Estando próximas á terminarse las obras de reparacion y limpias que se están ejecutando en el Canal, esta Direccion ha dispuesto se echen las aguas á los tres ramales del mismo el dia 10 de

Setiembre próximo, sino ocurren sucesos ó circunstancias especiales que lo impidan, los que no son de esperar, en cuyo caso se avisaría oportunamente. En su consecuencia, se dará principio á la navegacion tan luego como las aguas se hallen en los vasos á la altura correspondiente.

Los pedidos para el turno de cargues en Barcas de la Compania, se presentarán á esta Direccion Local con arreglo á las formalidades establecidas en el reglamento de navegacion, ántes de las 12 de la mañana del dia 31 del presente mes, en cuya hora se hará el sorteo en las oficinas de la misma, sitas en la Plazuela de San Benito, núm. 1.º

Valladolid 15 de Agosto de 1861.--El Director Local, Diego Fernandez Segura.

Se halla vacante el partido de médico-cirujano de esta villa de la Aguilera, la dotacion anual por la asistencia de los pobres es mil reales y cuatrocientos para encubamiento de las retribuciones por iguales y casa para vivir. Las iguales serán recaudadas por el facultativo, y consisten en cuatro cántaras de vino mosto y media fanega de comuña. Los aspirantes á él dirigirán sus solicitudes á el Alcalde Constitucional de esta villa hasta el treinta y uno de los corrientes. La Aguilera 10 de Agosto de 1861.--El Alcalde, Pedro Cuesta.

**LEY HIPOTECARIA.**

*Reglamento general para su ejecucion, é instrucciones sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.*

EDICION OFICIAL.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la Libreria de D. Isidro Herce Garcia, y en las cabezas de partido de la provincia, en los Corresponsales del mismo.

Los Ayuntamientos, corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 rs. á la Libreria de SAN MARTIN, calle de la Victoria núm. 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto. (1-8)

*Administración principal de Correos de Burgos.*

El Ilmo. Señor Director general de Correos con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

«La Direccion general de Postas de Inglaterra, me manifiesta que, desde el corriente mes de Agosto, se restablece la segunda expedicion de Correos para Penany, Singapor y China. Consecuentemente, la correspondencia que se destine á las Islas Filipinas puede dirigirse á Manila en lo sucesivo dos veces al mes, y debe V. remitirla de esa Administracion en tiempo oportuno para

que llegue á Gibraltar ántes de los dias 8 y 24 de cada mes, y la que haya de transmitirse por la *vía de Marsella* deberá hallarse en la Junquera ántes del 10 y 26. Cuidará V. de dar á esta orden la mayor publicidad, haciéndola insertar inmediatamente en el *Boletin oficial* de la provincia sobre el cual llamará V. particularmente la atencion de las subalternas y carterías.»

Lo que se anuncia en el *Boletin Oficial* de la provincia, para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Burgos 21 de Agosto de 1861.--Francisco de Ceballos.

**Anuncios Particulares.**

El dia 17 del que rigé se extravió del pueblo de Sasamon, una yegua, de cinco años, pelo negro, la cola recortada, y algo mas de seis cuartas y media de alzada; pertenece á Doña Petra Guada, vecina de dicho pueblo, quien gratificará al que la devuelva.

Los Sres. eclesiásticos ó sus sucesores que gusten autorizar á D. Meliton Mendoza Bajo, vecino de Madrid, en la calle de Silva, núm. 18, 2.º, para prestar conformidad en las liquidaciones de atrasos y recoger los créditos de la Direccion general de la Deuda, pueden dirigirse á él, y les contestará en que forma lo han de hacer, y que documentos necesitan presentar para acreditar su derecho los herederos. Su remuneracion será uno por 100 en cantidades menores de diez mil rs. y medio en las mayores del capital nominal. Igualmente tendrá sumo gusto en encargarse de cualesquiera negocios que se le encomienden por los mismos ó por otros particulares ó corporaciones, bien sean relativos á la Deuda pública y desamortizacion civil y eclesiástica, como de cuantos puedan ocurrir en los centros de todos los Ministerios. Identifican su persona en la capital, los Sres. Don Francisco Bajo, Don Tiburecio Martin Delgado, D. Angel Aparicio y D. Miguel de la Morena: en Briviesca, Don Braulio Sagredo: en Belorado, D. Florentino Mallaina: en Villarcayo, D. Clemente de la Peña: en Lerma, D. Joaquin Martinez y D. Diego Alonso: en Aranda de Duero, D. Juan Antonio Martin y Don Domingo Lopez, y en Villasantino Don Jerónimo Torres.

Se suplica á los Sres. Secretarios de Ayuntamiento faciliten la lectura del presente. (2--2)

**GRAN ALMACEN DE HIERRO,**

*procedentes de las acreditadas fábricas de Baracaldo y Balueta.*

Hierros de todas dimensiones cuadrados redondos, cortadillo y cuchillero; platinas y llantas, ejes y bujes, á precios sumamente arreglados. Variado y económico surtido de *aceros ingleses* de todas clases, fórmulas y dimensiones.

*Depósito, calle de la Paloma. Despacho en el almacén de Ferrería y Herramientas, plazuela del Arzobispo, número 19. (2--6)*

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.